



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00521-00
Demandantes	Noé Perdomo Sandoval
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC FIDUPREVISORA (Sucesor procesal de Caprecom Liquidada)
Providencia	Corre traslado y requiere

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, presenta memorial al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60; del mismo modo, el apoderado demandante acredita el trámite del oficio N°906- J.60; y se recibe oficio firmado por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60.

Se encuentra pendiente el trámite de los oficios N°908 y 909 – J.60 del 29 de agosto de 2018, a cargo del PAR CAPRECOM Liquidado y de la parte demandante respectivamente.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se les requerirá a la parte demandada PAR CAPRECOM Liquidado y a la parte demandante, para que retiren y tramiten los oficios N°908 y 909 – J.60.

Igualmente, se correrá traslado a las partes, del memorial signado por el apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60 y del oficio firmado por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada – PAR CAPRECOM Liquidado, para que retire y tramite el oficio N°908 – J.60 del 29 de agosto de 2018, que se encuentra a su cargo. Se le concede el término de quince (15) días, **so pena de desistimiento** de las pruebas contenidas en el oficio.

SEGUNDO: Requerir a la parte DEMANDANTE, para que retire y tramite el oficio N°909 – J.60 del 29 de agosto de 2018, que se encuentra a su cargo. Se le concede el término de quince (15) días, **so pena de desistimiento** de la prueba contenida en el oficio.

TERCERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del memorial signado por el apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, al que aporta respuesta al contenido del oficio N°907 – J.60 y del oficio firmado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", en el que otorga respuesta al oficio N°906- J.60, visibles a folios 308 a 310 y 314 a 335.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

7/10/19